



Vistos, la Resolución Directoral N° 000305-2020-DGPA/MC de fecha 12 de octubre de 2020; las Cartas N° 000637-2020-DGPA/MC y N° 000638-2020-DGPA/MC, ambas de fecha 13 de octubre de 2020; las Actas de Notificación Administrativa N° 7982-1-1, N° 7982-1-2, N° 7987-1-1 y N° 7987-1-2, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 000108-2020-VMPCIC/MC de fecha 14 de julio de 2020, el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, declaró procedente la abstención del Dr. Willman Ardiles Alcázar, Director General de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, designando, en su lugar, al Lic. Luis Felipe Mejía Huamán, Director General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, a fin de que se pronuncie sobre el procedimiento administrativo sancionador instaurado mediante la Resolución Directoral N° D000032-2019-DCS/MC de fecha 25 de julio de 2019, contra los administrados Diego Víctor Roselló Puga y Luisa María Tudela Gubbins de Roselló, en relación a la alteración no autorizada por el Ministerio de Cultura e identificada en el Monumento histórico ubicado en la Av. Pedro de Osma N° 150-152-154-156, con frente al Jr. Mariano Melgar N° 266, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima; así como la alteración de la Zona Monumental de Barranco y del Ambiente Urbano Monumental conformado por las cuadras que van de la 1 a la 4 de la Av. Pedro de Osma, dentro de las cuales se emplaza y forma parte integrante el inmueble; infracción prevista en el literal e) del numeral 49.1 del Art. 49 de la Ley N° 28296-Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, en atención a la designación establecida en la Resolución Viceministerial N° 000108-2020-VMPCIC/MC, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, mediante Resolución Directoral N° 000305-2020-DGPA/MC de fecha 12 de octubre de 2020, resolvió el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra los Sres. Diego Víctor Roselló Puga y Luisa María Tudela Gubbins de Roselló, disponiendo lo siguiente:

- **Imponer** una sanción administrativa de multa de **5.625 UIT** contra los administrados **Diego Víctor Roselló Puga y María Tudela Gubbins de Roselló**, por ser responsables solidarios de la comisión de la infracción prevista en el literal e) del numeral 49.1 del Art. 49° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, imputada en la Resolución Directoral N° D000032-2019-DCS/MC de fecha 25 de julio de 2019, consistente en la alteración, no autorizada por el Ministerio de Cultura, del Monumento histórico ubicado en la Av. Pedro de Osma N° 150, 154, 152, 156 y Jr. Mariano Melgar N° 266 y de la Zona Monumental de Barranco y Ambiente Urbano Monumental, éste último conformado por las cuadras que van de la 1 a la 4 de la Av. Pedro de Osma, bienes dentro de los cuales se emplaza y forma parte integrante el Monumento; dicha sanción se impone por la ejecución de catorce intervenciones correspondientes a trabajos de remodelación, ampliación y acondicionamiento ejecutados en el inmueble, que no respetaron el proyecto que les fue aprobado.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

- **Disponer** que los administrados, bajo su propio costo, ejecuten las siguientes medidas correctivas, debiendo presentar, previamente, un proyecto de adecuación ante el Ministerio de Cultura, para su revisión por un delegado Ad Hoc de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28, numeral 28.1 y en el Art. 38, numerales 38.1 y 38.2 del Reglamento de la Ley N° 28296, modificado por el Decreto Supremo N° 007-2020-MC, acompañando la solicitud e información que se exigen en el numeral 28.1 de dicho marco normativo. Las medidas correctivas a ejecutar, sujetas a evaluación y/o modificación por el delegado Ad Hoc del Ministerio de Cultura que evaluará el proyecto, son:
 - Instalación de los tabiques de drywall para la configuración del hall de ingreso del inmueble.
 - Desinstalación de la puerta colocada debajo de la escalera de acceso al segundo nivel del inmueble, así como también, se deberá cerrar la abertura del muro (habilitado para colocar la puerta).
 - Desinstalación de la tabiquería de drywall y del arco de madera con vidrio coloreado del hall del ambiente denominado bar.
 - Desinstalación de las estanterías acondicionadas en el muro que divide el bar y la sala de exposición del inmueble.
 - Retiro de la barra en "L" de la sala de exposición del inmueble.
 - Retiro de la puerta y retiro del muro que divide el patio posterior del inmueble.
 - Desinstalación de los equipos de aire acondicionado, ductería y farolas del techo del área de servicios, así como retiro del parapeto de ladrillo y celosía de madera.
 - Retiro del muro de ladrillo y celosía de concreto que separan el pasaje de servicio con el área de estacionamiento del inmueble.
 - Retiro de la pintura de la fachada del inmueble que da hacia la Av. Pedro de Osma, debiendo pintarse conforme al proyecto que le fue aprobado, azul cobalto en muros.
 - Desinstalación de los elementos acústicos de las puertas de acceso del primer piso de la fachada del inmueble que da hacia la Av. Pedro de Osma, con la finalidad de que éstas no abran hacia la vía pública.

Que, mediante Carta N° 000637-2020-DGPA/MC y Carta N° 000638-2020-DGPA/MC, ambas de fecha 13 de octubre de 2020, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, remitió a los Sres. Diego Víctor Roselló Puga y Luisa María Tudela Gubbins, la Resolución Directoral N° 000305-2020-DGPA/MC, entre otros documentos, que sustentan dicho acto administrativo;

Que, mediante Actas de Notificación Administrativa N° 7982-1-2 y N° 7987-1-2, se dejó constancia que la Resolución Directoral N° 000305-2020-DGPA/MC, fue notificada a los administrados el 15 de octubre de 2020, en una segunda visita a su domicilio real, luego de que el día anterior (14.10.20) se dejase el aviso de notificación correspondiente, al no encontrarse a los administrados en la primera diligencia;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

Que, mediante escrito de fecha 02 de noviembre de 2020 (con Expediente N° 0073620-2020), los Sres. Diego Víctor Roselló y Luisa María Tudela Gubbins de Roselló, solicitaron a la Oficina General de Administración, acogerse al beneficio de descuento de la multa impuesta, conforme al numeral 6.1.1 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 008-2020-SG/MC;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 000303-2020-DM/MC de fecha 30 de noviembre de 2020, el Ministro de Cultura designó, a partir del 01 de diciembre de 2020, a la Srta. María Belén Gómez de la Torre Barrera, en el cargo de Directora Sectorial IV de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura;

Que, la Directora General de Patrimonio Arqueológico Inmueble es competente para continuar con el procedimiento administrativo sancionador, en concordancia con lo señalado en los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101 del TUO de la LPAG, que establecen que el superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, la abstención del agente incurso en alguna de las causales y en ese mismo acto designa a quien continuara conociendo el asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, remitiéndole el expediente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000202-2020-OGA/MC de fecha 28 de diciembre de 2020, la Oficina General de Administración, aprobó la solicitud de descuento del pago de la multa formulada por los citados administrados, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de dicha resolución. Cabe indicar que se otorgó a los administrados Recibo de Caja 001-N° 024056, por el monto de "Veintiún mil setecientos sesenta y ocho con 75/100 soles";

Que, el numeral 217.2 del Art. 217 y el numeral 218.1 del Art. 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), establece que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión;

Que, el numeral 218.2 del Art. 218 del TUO de la LPAG, establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna;

Que, ha transcurrido el plazo perentorio señalado, sin que los administrados hayan presentado recurso impugnatorio contra la Resolución Directoral N° 000305-2020-DGPA/MC de fecha 12 de octubre de 2020, habiéndose advertido, además, que presentaron solicitud de descuento del pago de la multa que impuso esta Dirección General, solicitud que fue aprobada por la Oficina General de Administración con la Resolución Directoral N° 000202-2020-OGA/MC;

Que, conforme lo dispuesto en el Art. 222 del TUO de la LPAG, que establece que *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*; corresponde declarar firme y consentido el acto emitido;

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar firme y consentida la Resolución Directoral N° 000305-2020-DGPA/MC de fecha 12 de octubre de 2020, mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo sancionador que fue instaurado contra los administrados Diego Víctor Roselló Puga, identificado con DNI N° 07851712 y Luisa María Tudela Gubbins de Roselló, identificada con DNI N° 07852335, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución a los administrados.

ARTÍCULO TERCERO.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina General de Administración, a fin de que la derive a la Oficina de Ejecución Coactiva, para el seguimiento del cumplimiento de la medida correctiva dispuesta en la Resolución Directoral N° 000305-2020-DGPA/MC de fecha 12 de octubre de 2020 y/o para las acciones que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.